

	REGLAMENTO DE AHORROS	Acuerdo No. 058 de 2026
---	------------------------------	--------------------------------

Tabla de contenido

CAPITULO I.....	3
REGLAMENTO DE AHORROS PERMANENTES.....	3
ARTÍCULO 1 AHORROS PERMANENTES	3
ARTÍCULO 2 INTERESES.....	3
ARTÍCULO 3 DEVOLUCIÓN DE AHORROS	3
ARTÍCULO 4 DEVOLUCIÓN DE AHORROS EN CASO DE MUERTE DEL ASOCIADO	3
Parágrafo.....	3
Seguro de vida deudores:.....	3
ARTÍCULO 5 DE LOS BENEFICIARIOS INDICADOS POR EL ASOCIADO	3
PARÁGRAFO 1: Designación beneficiarios.....	3
PARÁGRAFO 2 Beneficiarios al fallecimiento.....	3
ARTÍCULO 6 COMPENSACIÓN	4
ARTÍCULO 7 DEVOLUCIÓN PARCIAL.....	4
PARÁGRAFO Retiros parciales	4
CAPITULO II.....	4
REGLAMENTO DE AHORROS PROGRAMADOS.....	4
ARTÍCULO 8 DEFINICIÓN	4
ARTÍCULO 9 TITULAR DEL AHORRO.....	4
ARTÍCULO 10 MONTO.....	4
ARTÍCULO 11 PLAZO	4
ARTÍCULO 12 INTERESES	4
ARTÍCULO 13 MODIFICACIÓN DE LA TASA INTERÉS.....	4
ARTÍCULO 14 TERMINACIÓN ANTICIPADA.....	4
PARÁGRAFO 1 CESE DE CUOTAS	5
PARÁGRAFO 2 RETIROS ANTICIPADOS	5
PARÁGRAFO 3 DEVOLUCIÓN.....	5
ARTÍCULO 15 RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.....	5
ARTÍCULO 16 DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO.....	5
ARTÍCULO 17 APALANCAMIENTO	5
PARÁGRAFO CESACIÓN DEL APALANCAMIENTO:.....	5
CAPITULO III.....	5
DE LOS AHORROS A LA VISTA O DISPONIBLES.....	5
ARTÍCULO 18 DEFINICIÓN.....	5
ARTÍCULO 19 TITULAR DEL AHORRO.....	5
ARTÍCULO 20 MONTO.....	5
ARTÍCULO 21 DEVOLUCIÓN	5

	REGLAMENTO DE AHORROS	Acuerdo No. 058 de 2026
---	------------------------------	--------------------------------

ARTÍCULO 22 INTERESES	6
ARTÍCULO 23 MODIFICACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS	6
ARTÍCULO 24 TERMINACIÓN	6
ARTÍCULO 25 PLAN DE AHORRO POR CAJA	6
ARTÍCULO 26 DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO	6
ARTÍCULO 27 APALANCAMIENTO	6
CAPITULO IV.....	6
DE LOS CDAT	6
ARTÍCULO 28 DEFINICIÓN	6
ARTÍCULO 29 TITULAR DEL AHORRO	6
ARTÍCULO 30 MONTO	7
ARTÍCULO 31 DEVOLUCIÓN	7
ARTÍCULO 32. PAGO DE INTERESES	7
ARTÍCULO 33. VENCIMIENTO Y RENOVACIÓN	7
ARTÍCULO 34. CANCELACIÓN ANTICIPADA	7
ARTÍCULO 35. DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO	7
ARTÍCULO 36. APALANCAMIENTO	8
CAPITULO V	8
ASPECTOS GENERALES A LOS AHORROS	8
ARTÍCULO 37. MEDIDAS DE LIQUIDEZ	8
ARTÍCULO 38. PROTECCIÓN DE LOS DEPÓSITOS	8
ARTÍCULO 39. PROCEDIMIENTO PARA ACLARAR DUDAS	8
ARTÍCULO 40. TOPE MÁXIMO DE AHORRO	8
ARTÍCULO 41. VIGENCIA	8

REGLAMENTO DE AHORROS ACUERDO No.058 del 26-09-2026

Por el cual se adopta el reglamento de ahorros para los asociados del FONDO DE EMPLEADOS INGENIO PROVIDENCIA “FEIP”.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS INGENIO PROVIDENCIA “FEIP”, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 51, literal d) del estatuto vigente faculta a la Junta Directiva de “FEIP” para reglamentar los servicios y los ahorros.
2. Que el artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 autoriza al FEIP, para captar única y exclusivamente de sus asociados ahorros en varias modalidades.
3. Que el “FEIP” en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.

	REGLAMENTO DE AHORROS	Acuerdo No. 058 de 2026
---	------------------------------	--------------------------------

4. Que, sin perjuicio del ahorro permanente obligatorio, los asociados podrán hacer en “FEIP” otros depósitos de ahorro, bien sean estos a la vista, a plazo ó a término.

ACUERDA:

CAPITULO I REGLAMENTO DE AHORROS PERMANENTES

ARTÍCULO 1 AHORROS PERMANENTES

Los ahorros permanentes son el porcentaje del total de la cuota periódica que establece el estatuto. Están afectados desde su origen a favor de FEIP como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

ARTÍCULO 2 INTERESES

La Asamblea de delegados de acuerdo con el resultado económico podrá reconocerle intereses a los ahorros permanentes de los asociados, los cuales se liquidarán con la periodicidad que se defina. De igual manera los intereses generados por los ahorros permanentes podrán ser liquidados mensualmente y llevados al Fondo de Bienestar Social. Los intereses que se reconocen mensualmente son del 7% anual.

ARTÍCULO 3 DEVOLUCIÓN DE AHORROS

Los ahorros permanentes serán devueltos al asociado en el momento que incurra en una cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado contempladas en el estatuto, previa compensación con las obligaciones vigentes que tuviese en el momento del retiro.

ARTÍCULO 4 DEVOLUCIÓN DE AHORROS EN CASO DE MUERTE DEL ASOCIADO

Cuando la pérdida de la calidad de asociado obedezca a la muerte de éste, FEIP devolverá los ahorros permanentes y demás valores que estén a nombre del asociado, después de realizada la compensación con las obligaciones vigentes, a los herederos legítimos conforme a la legislación vigente y en los montos que sean permitidos entregar directamente sin juicio de sucesión, previo el proceso que para el efecto se establezca.

Los montos que sean de juicio de sucesión quedaran en FEIP hasta tanto el juez competente determine la asignación.

Parágrafo.

Seguro de vida deudores: Si las obligaciones que tuviese el asociado estuviesen amparadas con seguro de vida deudores, y fuesen pagadas por la aseguradora, FEIP entregara el valor total de los ahorros permanentes a los herederos legítimos conforme a lo dispuesto en el presente artículo y previo el proceso que para el efecto disponga la Ley vigente.

ARTÍCULO 5 DE LOS BENEFICIARIOS INDICADOS POR EL ASOCIADO

Independientemente de los beneficiarios indicados por el asociado fallecido, en el momento de su asociación o durante la actualización de los mismos, FEIP deberá verificar que correspondan a los herederos legítimos. Para el efecto podrá definir el procedimiento que considere pertinente para cumplir con las disposiciones generales y evitar que se generen perjuicios para FEIP.

PARÁGRAFO 1: Designación beneficiarios La voluntad del asociado en cuanto a la designación de beneficiarios en seguros o auxilios, no tendrán verificación frente a las órdenes sucesorales vigentes pues no corresponde a dineros generados por el peculio del asociado.

PARÁGRAFO 2 Beneficiarios al fallecimiento: Si existiese duda o conflicto frente a quien le corresponde la asignación de los dineros del asociado fallecido, FEIP deberá informar a los reclamantes que solo entregara los dineros de acuerdo con lo dispuesto por el juez de conocimiento del proceso de sucesión.

	REGLAMENTO DE AHORROS	Acuerdo No. 058 de 2026
---	------------------------------	--------------------------------

ARTÍCULO 6 COMPENSACIÓN

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del estatuto vigente de FEIP, el asociado podrá compensar el saldo de obligaciones vigentes contra los ahorros permanentes que posea, sólo a la desvinculación del Fondo.

ARTÍCULO 7 DEVOLUCIÓN PARCIAL

Conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del estatuto vigente de FEIP, el asociado podrá solicitar devolución parcial de su ahorro permanente, siempre que:

- Se solicite por escrito ante FEIP
- No tenga obligaciones vigentes con FEIP
- Se realice una vez cada 12 meses
- Se solicite hasta el 30% del total del saldo de la cuenta de ahorro permanente.

PARÁGRAFO Retiros parciales: De acuerdo con lo tratado en el literal b del presente artículo, los retiros parciales podrán realizarse siempre y cuando la sumatoria de los aportes sociales y ahorros permanentes a la fecha del retiro sean superiores a las obligaciones vigentes.

CAPITULO II REGLAMENTO DE AHORROS PROGRAMADOS

ARTÍCULO 8 DEFINICIÓN

Se entiende por ahorro contractual o programado, la transacción por la cual un asociado deposita voluntariamente en “FEIP”, una cantidad de dinero de manera quincenal o mensual en cuotas periódicas descontadas por nómina por un plazo previamente determinado con una tasa de interés acordada, cuyos términos, requisitos y demás condiciones constan en el contrato de ahorro contractual suscrito entre las partes.

ARTÍCULO 9 TITULAR DEL AHORRO

Para todos los efectos el titular del ahorro contractual deberá ser necesariamente asociado de FEIP.

ARTÍCULO 10 MONTO

El asociado se debe comprometer a ahorrar una suma fija mensual equivalente, como mínimo el 3% SMLMV aproximado al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 11 PLAZO

La cuota de ahorro mensual acordada se efectuará durante los plazos acordados previamente entre las partes y deberá ser como mínimo 3 meses y máximo 1 año

ARTÍCULO 12 INTERESES

El “FEIP” reconocerá intereses de acuerdo con la siguiente tabla:

Rango en montos	Desde	Hasta	Tasa de Interés
AHORRO PROGRAMADO	\$ 53.000	\$ 50.000.000	5,0%
AHORRO PROGRAMADO	\$ 50.000.001	\$ 100.000.000	6,0%
AHORRO PROGRAMADO	\$ 100.000.001	\$ 120.000.000	7,0%

ARTÍCULO 13 MODIFICACIÓN DE LA TASA INTERÉS

Dependiendo de las condiciones económicas del país y el comportamiento del mercado financiero y del Fondo de Empleados, la Junta Directiva de “FEIP” podrá modificar la tasa de interés pactada, la cual se hará efectiva solo para los periodos siguientes, respetando los convenios iniciales.

ARTÍCULO 14 TERMINACIÓN ANTICIPADA

En caso de que el asociado tenga la necesidad de dar por terminado el contrato de ahorro antes del plazo inicialmente pactado, deberá solicitarlo por escrito con cinco (5) días de anticipación, para que “FEIP” liquide los intereses causados hasta la fecha de solicitud de devolución.

	REGLAMENTO DE AHORROS	Acuerdo No. 058 de 2026
---	------------------------------	--------------------------------

PARÁGRAFO 1 CESE DE CUOTAS: Cuando por alguna eventualidad el asociado dejase de pagar las cuotas continuas y permanentes en esta modalidad de ahorro, automáticamente pierde su naturaleza y los saldos vigentes que tenga, se trasladaran a una cuenta de ahorro a la vista, previa notificación escrita al asociado.

PARÁGRAFO 2 RETIROS ANTICIPADOS: Cuando el Asociado retira de manera anticipada el ahorro programado pierde los beneficios de la tasa, para esta modalidad de ahorros, por ende, se reconocerá la tasa vigente del ahorro a la vista.

PARÁGRAFO 3 DEVOLUCIÓN: La devolución del ahorro programado se puede hacer al vencimiento del contrato estipulado, el cual deberá hacerse mediante el formato estipulado para ello.

ARTÍCULO 15 RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

El contrato de ahorro programado puede ser renovado automáticamente por las partes a su vencimiento, por un periodo igual al inicialmente pactado, hasta las veces que quiera. En caso de que el asociado no manifieste su voluntad frente al ahorro programado vencido, FEIP lo renovara automáticamente en el mismo periodo inicialmente pactado sumando los intereses causados a la tasa vigente al momento de la renovación.

ARTÍCULO 16 DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO

Los valores ahorrados, junto con los intereses mensuales devengados a la tasa inicialmente pactada, se reintegrarán, en el momento de la desvinculación del asociado a “FEIP”, previas las compensaciones de estos contra las obligaciones del asociado.

Si la pérdida de la calidad de asociado obedece al fallecimiento de este, FEIP entregará de acuerdo con lo dispuesto para los ahorros permanentes.

ARTÍCULO 17 APALANCAMIENTO

Los montos captados por esta línea de ahorro podrán ser tomados como base para el otorgamiento de créditos, evento en el cual el asociado expresamente debe indicar que lo entrega como garantía de las obligaciones que contrae con FEIP y su renovación será automática hasta que cese dicha garantía.

PARÁGRAFO CESACIÓN DEL APALANCAMIENTO: Los ahorros voluntarios en cualquiera de sus dos modalidades dejaran de apalancar obligaciones en los siguientes casos:

- a) Presente una nueva garantía que respalde en las mismas o iguales condiciones, siempre y cuando lleve autorización previa de los entes aprobadores.
- b) Cuando la suma de sus aportes y ahorros sea mayor o igual a la obligación que respalda.

CAPITULO III DE LOS AHORROS A LA VISTA O DISPONIBLES

ARTÍCULO 18 DEFINICIÓN

Se entiende por ahorro a la vista, la transacción por la cual un asociado deposita voluntariamente en “FEIP”, una cantidad de dinero con una tasa de interés acordada, el cual el asociado podrá retirar cuando lo requiera.

ARTÍCULO 19 TITULAR DEL AHORRO

Para todos los efectos el titular del ahorro a la vista deberá ser necesariamente asociado de FEIP.

ARTÍCULO 20 MONTO

El asociado se debe comprometer a ahorrar una suma fija mensual equivalente, como mínimo el 3% SMLMV aproximado al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 21 DEVOLUCIÓN

La devolución del ahorro a la vista se puede hacer de manera parcial o total de acuerdo con el requerimiento del asociado, el cual deberá hacerse mediante el formato estipulado para ello.

	REGLAMENTO DE AHORROS	Acuerdo No. 058 de 2026
---	------------------------------	--------------------------------

ARTÍCULO 22 INTERESES

El “FEIP” reconocerá intereses según la tabla adjunta:

Rango en montos	Desde	Hasta	Tasa de Interés
AHORRO A LA VISTA	\$ 53.000	\$ 5.000.000	3,5%
AHORRO A LA VISTA	\$ 5.000.001	\$ 15.000.000	4,0%
AHORRO A LA VISTA	\$ 15.000.001	>	4,5%

ARTÍCULO 23 MODIFICACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS

Dependiendo de las condiciones económicas del país y el comportamiento del mercado financiero y del Fondo de Empleados, la Junta Directiva de “FEIP” podrá modificar la tasa de interés pactada, la cual se hará efectiva solo para los periodos siguientes, respetando los convenios iniciales.

ARTÍCULO 24 TERMINACIÓN

En caso de que el asociado tenga la necesidad de dar por terminado el contrato de ahorro deberá informarlo por escrito para que “FEIP” liquide los intereses causados hasta la fecha de solicitud de devolución.

ARTÍCULO 25 PLAN DE AHORRO POR CAJA

El asociado también podrá consignar a la cuenta del FEIP cuotas adicionales como ahorro a la vista.

ARTÍCULO 26 DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO

Los valores ahorrados, junto con los intereses mensuales devengados a la tasa inicialmente pactada, se reintegrarán, en el momento de la desvinculación del asociado a “FEIP”, previas las compensaciones de los mismos contra las obligaciones del asociado.

Si la pérdida de la calidad de asociado obedece al fallecimiento del mismo, FEIP entregará de acuerdo con lo dispuesto para los ahorros permanentes.

ARTÍCULO 27 APALANCAMIENTO

Los montos captados por esta línea de ahorro podrán ser tomados como base para el otorgamiento de créditos, evento en el cual el asociado expresamente debe indicar que lo entrega como garantía de las obligaciones que contrae con FEIP y su renovación será automática hasta que cese dicha garantía.

Los ahorros voluntarios en cualquiera de sus dos modalidades dejarán de apalancar obligaciones en los siguientes casos:

- Presente una nueva garantía que respalde en las mismas o iguales condiciones, siempre y cuando lleve autorización previa de los entes aprobadores.
- Cuando la suma de sus aportes y ahorros sea mayor o igual a la obligación que respalda.

CAPITULO IV DE LOS CDAT

ARTÍCULO 28 DEFINICIÓN

Se entiende por Certificado de Depósito de Ahorro a Término – CDAT, la modalidad de ahorro mediante la cual un asociado deposita voluntariamente en “FEIP” una cantidad de dinero por un plazo determinado, a una tasa de interés previamente acordada.

ARTÍCULO 29 TITULAR DEL AHORRO

Para todos los efectos, el titular del CDAT deberá ser necesariamente asociado de FEIP..

	REGLAMENTO DE AHORROS	Acuerdo No. 058 de 2026
---	------------------------------	--------------------------------

ARTÍCULO 30 MONTO

El monto mínimo y máximo para la constitución de un CDAT de \$120.000.001 de acuerdo con las condiciones vigentes para esta modalidad de ahorro.

ARTÍCULO 31 DEVOLUCIÓN

La devolución del capital del CDAT se realizará al vencimiento del plazo pactado, de acuerdo con las condiciones establecidas para esta modalidad de ahorro.

Parágrafo: No se podrán realizar retiros parciales del capital antes del vencimiento del CDAT, salvo las excepciones establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 32. PAGO DE INTERESES

Los rendimientos del CDAT se reconocerán conforme a la modalidad de pago pactada al momento de su constitución.

Las modalidades de pago podrán ser:

- a) Pago total de intereses al vencimiento del certificado.
- b) Pago periódico de intereses con periodicidad mensual, mediante abono a la cuenta de ahorro del asociado o al mecanismo de pago definido por FEIP.
- c) Capitalización de intereses al vencimiento, cuando así sea acordado entre las partes.

Parágrafo. El pago periódico de intereses no modifica el plazo pactado ni permite el retiro parcial del capital invertido, el cual permanecerá inmovilizado hasta el vencimiento del CDAT.

Tabla de tasas de interés para CDAT:

Rango en montos	Desde	Tasa de Interés E.A
CDAT	90 DÍAS	9,0%
CDAT	180 DÍAS	10,0%
CDAT	360 DÍAS	11,0%

ARTÍCULO 33. VENCIMIENTO Y RENOVACIÓN

Al vencimiento del CDAT el asociado podrá:

- a) Solicitar el reintegro del capital y de los intereses pendientes de pago.
- b) Renovar el certificado por el plazo que determine.

Cuando el asociado no manifieste su decisión antes del vencimiento, FEIP podrá renovarlo automáticamente por un período igual al inicialmente pactado, aplicando la tasa vigente para la fecha de la renovación.

ARTÍCULO 34. CANCELACIÓN ANTICIPADA

Los Certificados de Depósito de Ahorro a Término – CDAT no podrán cancelarse antes de su vencimiento. No obstante, por circunstancias excepcionales debidamente justificadas y autorizadas por la Gerencia, podrá aprobarse la cancelación anticipada. En este caso, el asociado perderá el derecho a la tasa inicialmente pactada y los intereses serán liquidados a la tasa vigente del ahorro a la vista, salvo decisión diferente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35. DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO

Cuando el asociado pierda su calidad de asociado antes del vencimiento del CDAT, FEIP efectuará la compensación de las obligaciones vigentes con cargo al depósito, cuando haya lugar a ello, y reintegrará el saldo correspondiente al asociado o a sus herederos, según las disposiciones legales y estatutarias aplicables.

	REGLAMENTO DE AHORROS	Acuerdo No. 058 de 2026
---	------------------------------	--------------------------------

ARTÍCULO 36. APALANCAMIENTO

El asociado podrá autorizar expresamente que el CDAT respalde las obligaciones crediticias adquiridas con FEIP. Mientras el certificado permanezca garantizando una obligación, no podrá ser cancelado ni retirado hasta que dicha garantía cese.

CAPITULO V ASPECTOS GENERALES A LOS AHORROS

ARTÍCULO 37. MEDIDAS DE LIQUIDEZ

De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos. La Administración del Fondo cumplirá lo dispuesto sobre el manejo y mantenimiento del fondo de liquidez.

ARTÍCULO 38. PROTECCIÓN DE LOS DEPÓSITOS

A los ahorros de los asociados, depositados en “FEIP”, les serán aplicables los beneficios que las normas legales consagren a favor de los depositantes en secciones de ahorro de los bancos comerciales, en cajas de ahorros, en entidades financieras, en cooperativas u organismos cooperativos de grado superior.

ARTÍCULO 39. PROCEDIMIENTO PARA ACLARAR DUDAS

Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40. TOPE MÁXIMO DE AHORRO

Lo máximo que puede ahorrar cada Asociado sumadas las dos modalidades de ahorro, no pueden superar 135 SMMLV, como tampoco podrá tener más de cuatro cuentas entre las dos modalidades de ahorro voluntarios.

ARTÍCULO 41. VIGENCIA

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

El presente reglamento fue discutido y aprobado en la reunión Ordinaria de Junta Directiva efectuada el día 22 de julio de 2026, según consta en acta 1025 de la misma fecha.

RODRIGO RIVERA M.
Presidente

MARIO CESAR TIGREROS C.
Secretario

	REGLAMENTO DE AHORROS	Acuerdo No. 058 de 2026
---	------------------------------	--------------------------------

Anexo No. 1: Control de Actualizaciones.

Documento: “Reglamento Ahorros”

Edición No.	Fecha	Descripción del cambio
1	11-02-2016	Primera edición.
2	21-09-2016	Se corre la numeración y el artículo 31 queda tratando el tope máximo de ahorros voluntarios que puede tener cada Asociado y el número de cuentas que puede aperturar. Aprobado en Junta Directiva Ordinaria, según acta N 805 del 21-09-2016
3	26-10-16	Se modifica el artículo 12 y 22 en cuanto a la tasa pasando de 9% al 8% para ahorro programado y del 7% al 6% para ahorro a la vista, según consta en acta 810 del 26-10-16
4	20-06-18	Modificación artículo 14 parágrafo 1 y 2 según consta en acta 845
5	24-07-18	Modificación artículo 31 se incrementa el tope en 135SMMLV según consta en acta 846
6	29-10-18	Modificación artículos 12 y 22 en cuanto a la disminución de las tasas de interés, que rigen a partir del 1 de enero de 2019 según consta en acta 850.
7	08-09-21	Se modifican los artículos 4,7,8,20,25, 27,37 y 31, según consta en acta 921 del 08 de septiembre de 2021
8	24-07-24	Se modifican los artículos 12 y 22 relacionados con las tasas de interés, se aprueba en acta 986 del 24 de julio de 2024
9	24-07-24	Inclusión modalidad de ahorro CDAT
10	26-08-26	Modificación de tasas y montos líneas de ahorro